

Barranquilla, doce (12) de abril de 2021.

Señores

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A. – EDUBAR

E. S. D.

Ref.: Proceso No. SA-08-2020 "Construcción de Vías Urbanas, Construcción de Canales y/o Boxculvert en concreto reforzado, para el programa Barrios a la Obra Etapa VII, Módulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII en las localidades Sur Oriente, Norte Centro Histórico, Riomar, Sur Occidente Y Metropolitana Del Distrito De Barranquilla".

Asunto: Repuesta a la observación presentada por la Veeduría Ciudadana Funcicaribe.

FABIAM ALVARADO PATERNINA, actuando en mi condición de representante legal del **CONSORCIO VIAS URBANAS BARRANQUILLA 2021**, me permito por medio del presente atender la observación planteada por la Veeduría Ciudadana Funcicaribe dentro de los términos habilitados para ello dentro del cronograma del proceso de selección de contratista que aquí se adelanta, en los siguientes términos.

(i) Observaciones planteadas por la veeduría.

Las observaciones planeadas por la veeduría se circunscriben básicamente en dos situaciones referentes a cuestionamientos de una de las certificaciones de experiencia aportada dentro de la documentación allegada para el cumplimiento de las exigencias efectuadas por el pliego de condiciones para el profesional que ocupará el cargo de Director de Obra, que en nuestro caso corresponde al Ing. Jorge Luis Brochero Cortes. En tal sentido, la veeduría indica puntualmente que:

1. Que está Veeduría Ciudadana se dio a la tarea de verificar la información aportada por el oferente CONSORCIO VIAS URBANAS BARRANQUILLA 2021, de acuerdo a los expedientes de la propuesta presentada por el CONSORCIO TRANSFORMANDO VALLEDUPAR en el Municipio de Valledupar – departamento del Cesar, encontrando que dentro de la Carta Compromiso propuesta por ese consorcio – cuando participó en la licitación que dio lugar a su escogencia como contratista de obra - se comprometió para prestar los servicios como Director de Obra el señor José Guillermo Castro Gámez.
2. Así mismo, se puede observar dentro de las certificaciones aportadas por el oferente que el ING. JORGE LUIS BROCHERO CORTES, presto sus servicios como DIRECTOR DE OBRA en la misma fecha en el Municipio de MARCELLA – departamento de RISARALDA, con el CONSORCIO VIAL MARCELLA.

(ii) Condiciones planteadas en el pliego de condiciones del proyecto.

Dentro de las condiciones fijadas para acreditar la experiencia del equipo de trabajo, la entidad convocante estipuló como requisitos habilitantes, que el proponente debe acreditar la disponibilidad y experiencia de los mismos, y específicamente a lo que el Director de Obra se refiere, se indicó en los pliegos de condiciones - páginas 44 a 47 -, que deben tener matrícula profesional vigente, así como los siguientes requisitos especiales y específicos:

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA		DEDICACIÓN (%)
				COMO	REQUERIMIENTO PARTICULAR	
1	DIRECTOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE TRANSPORTE Y VÍAS CON ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO EN PAVIMENTOS Y/O VÍAS Y TRANSPORTES Y/O VÍAS	10 AÑOS contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección.	DIRECTOR DE OBRA EN CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO RESIDENTE DE OBRA EN CONTRATOS PARA CONSTRUCCIÓN	TRES (03) PROYECTOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL CARGO A DESEMPEÑAR	50%

La entidad señaló que para valorar la experiencia específica de los profesionales que se proponen para desempeñar el cargo de Director y Residente de obra, esta debe abonarse mediante certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en que participó, la cual debe encontrarse debidamente suscrita, o bien por la persona natural y/o jurídica contratante, o en su defecto por la entidad contratante del proyecto, y debe contener como mínimo la siguiente información:

- *Contratante*
- *Nombre del proyecto y objeto del contrato.*
- *Objeto del contrato*
- *Cargo desempeñado*
- *Discriminación de las Principales actividades y/o funciones ejecutadas (En caso de que aplique). Discriminación del Área requerida, volumen requerido o longitud requerida (En caso de que aplique).*
- *La Fecha de Inicio (Debe indicar día, mes y año). No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará como fecha de iniciación el primer día del mes.*
- *La Fecha de Terminación. (Debe indicar día, mes y año). No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará como fecha de terminación el último día del mes.*

Así mismo, se extrae textualmente lo señalado en la página 47 del pliego de condiciones, cuyo tenor literal reza:

"NOTA 8: **El Director de Obra podrá acreditar contratos que se hayan ejecutado simultáneamente.** Para el caso de los Residentes de Obra se requiere una dedicación del 100% en cada contrato, por lo que no podrán acreditar experiencia en contratos cuya ejecución sea simultánea".

(iii) **Cumplimiento por parte del CONSORCIO VIAS URBANAS BARRANQUILLA 2021, en cuanto a la acreditación de la experiencia general y específica para el cargo de director de obra.**

3.1. En cumplimiento de las obligaciones acaecidas como proponentes, el Consorcio Vías Urbana Barranquilla 2021, en estricta sujeción a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, certificó dentro de la propuesta presentada todas y cada una de las condiciones indicadas en la convocatoria, aportando para ello, entre otros documentos, la certificación de fecha 01 de febrero de 2021, expedida por el Consorcio Transformando Valledupar, en donde se constata que el señor Jorge Brochero Cortes ejerció el cargo de Director de Obra dentro del periodo transcurrido entre el 28 de septiembre de 2015 al 04 de julio de 2016, dentro del proyecto Construcción de Pavimento Comunitario en concreto Hidráulico premezclado mediante el programa "Transformando mi Barrio etapa III" en diferentes sectores del municipio de Valledupar, ejecutado por el citado Consorcio.

No obstante la presunción de buena fe que se ciñe con relación a las actuaciones de los particulares antes las autoridades¹, como también la presunción de autenticidad que recae sobre los documentos emanados por las partes o terceros, la Veeduría desconociendo que la única manera que la ley admite para cuestionar la autenticidad de un documento es la tacha o el desconocimiento por quien lo elaboró o a quien se le atribuye², según el caso, pretende cuestionar el documento aportado, mediante la presentación de la Carta de Compromiso que el Consorcio Transformando Valledupar aportó en su oferta cuando participó en la licitación que condujo a su escogencia como contratista en el programa "Transformando mi Barrio etapa III".

Al respecto, es importante acotar que esta lo que constituye es únicamente una indicación del equipo de profesionales que inicialmente se previó para cada cargo en la

¹ Constitución Política. **ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

² C.G.P. **ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. **Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.** (...).

citada obra, desconociéndose por parte de la Veeduría, que los profesionales ofrecidos dentro de una propuesta no son inamovibles, puesto que dentro del desarrollo de un proyecto se pueden presentar múltiples situaciones y/o contingencias labores, profesionales o de índole personal, que perfectamente pueden conllevar a reemplazar en el cargo o en su defecto a prescindir de dicho profesional y contratar a otro, razón por la cual el documento aportado en la observación no permite, de manera alguna, desacreditar lo expuesto en nuestra propuesta.

En consecuencia, es claro que la documentación aportada en nuestra propuesta permite acreditar la experiencia del señor Jorge Brochero Cortes, y que el instrumento aportado por la Veeduría no puede jurídicamente desvirtuar la presunción de autenticidad que recae sobre todo documento, pero además ni siquiera hace referencia a una misma situación jurídica, pues el mismo, reiteramos, se trata de una carta compromiso, que contemplaba un hecho futuro, que como se explicó, no constituye una situación invariable en el tiempo, y que afecte el derecho fundamental de todo colombiano de escoger o permanecer libremente en su trabajo³.

3.2. Respecto de la segunda observación o situación anotada por la veeduría, es pertinente manifestar que la entidad contratante dentro del pliego de condiciones claramente requirió como experiencia general acreditar que dentro de un proyecto el director de obra haya dedicado por lo menos el 50% de tiempo en la misma, de igual manera estableció en la nota 8 (pág. 47) de los pliegos de condiciones, que el director de Obra podía acreditar contratos que se hayan ejecutado simultáneamente, caso como lo es en la certificación aportada para tales efectos con fecha del 02 de marzo de 2017, en cuanto al cargo ejercido para la época por el señor Jorge Luis Brochero Cortes en el proyecto "Mejoramiento de la Red vial Urbana en pavimento rígido calle 8 entre carrera 9 y 11 – carrera 13 entre calles 9 y 10 – carrera 11 entre calle 9 y 10 – carrera 6 entre calle 8 y 9 – calle 10ª entre carrera 17 y 18 en el Municipio de Marsella Risaralda" dentro del periodo comprendido desde el 15 de diciembre de 2015 hasta el 20 de abril de 2016, razón por la que resulta infundada e inviable la petición elevada por la veeduría FUNCICARIBE.

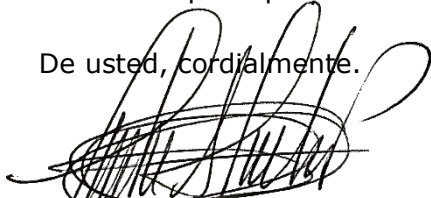
(iv) Petición.

Requerimos muy amablemente a la entidad contratante que dentro del proceso de selección de contratistas que se adelanta para la ejecución de la "Construcción de Vías Urbanas, Construcción de Canales y/o Boxculvert en concreto reforzado, para el programa Barrios a la Obra Etapa VII, Módulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y

³ Constitución Política. **ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.** La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

XII en las localidades Sur Oriente, Norte Centro Histórico, Riomar, Sur Occidente Y Metropolitana Del Distrito De Barranquilla” se tenga por infundada e improcedentes las observaciones realizadas por la veeduría FUNCICARIBE y por lo tanto se declare hábil al Consorcio que represento.

De usted, cordialmente.



FABIAM ALVARADO PATERNINA
R.L. CONSORCIO VIAS URBANAS BARRANQUILLA 2021